

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO

Recurrente: Ricardo Herbert Rodríguez Peart

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente Número: 119/2016

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, con fundamento en los artículo 159 fracción II, 178 fracciones II, XII, XVII y XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el presente Dictamen de Cumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere:

- *“Lista de Comités seccionales existentes al 31 de diciembre de 2015, sus integrantes y ubicación en todo el estado de Coahuila.*
- *Padrón de militantes con derecho a votar de todo el estado, que se utilizó en la elección de comités seccionales celebrada en el estado de Coahuila el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis.*
- *Planillas registradas en cada uno de los comités seccionales que se eligieron el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis.*
- *Planillas ganadores en cada uno de los comités seccionales, resultado de la votación celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis.*
- *Ubicación de los centros de votación, integrantes de mesas receptoras, funcionarios de casillas y representantes de candidatos, que participaron en la elección de comités seccionales en el estado el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis.*
- *Votación obtenida en cada uno de los centro de votación de comités seccionales del día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, expresando el número de votos válidos, nulos y boletas anuladas.*
- *Copia del listado donde se registraron las personas que acudieron a votar, en cada uno de los centros de votación, con la finalidad de conocer del padrón de militantes quienes votaron y quienes no, para la elección de comités seccionales el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis.”*

II.- El Consejo General, en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), con fundamento en lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 146, y 153 de la entonces vigente Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió: *“...se requiere al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial...”*

III.- En fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), vía número de oficio ICAI-984/2016, se notificó al sujeto obligado la resolución señalada en el antecedente previo, de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa.

IV.- En fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recibió contestación a la resolución por parte del sujeto obligado mediante oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Carolina Castillo Díaz, mismo que a su letra dice: *“en virtud de la Resolución del Recurso de Revisión en fecha veintisiete (27) de abril de año en curso, notificada el día tres (03) de mayo del mismo año... le informo el cumplimiento de la resolución...”*

V. Del acuse de recibido y de las constancias que obran en autos, se desprende que el sujeto obligado acreditó total y formalmente el cumplimiento a la resolución, emitida por el Consejo General, en términos de los artículos 124 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, en virtud de que respondió en forma completa la información al solicitante, toda vez que anexa copia del acuse de recibido de la información que se le fue entregada al recurrente, a través de la modalidad elegida por el mismo, la cual fue vía in situ, en donde se le hicieron entrega de los seis anexos descritos en el oficio de cumplimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, y una vez realizado el estudio de la información que obra en poder del Instituto, en observancia a los preceptos en un principio aludidos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El sujeto obligado, ha dado cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto, toda vez que puso a disposición del ciudadano, oficio y anexo al cumplimiento, en donde remite contestación a cada una de las prerrogativas (interrogantes) planteadas por el ciudadano en la solicitud de información, siendo permisible a la vista de quien dictamina, que la documentación correspondiente al cumplimiento de la resolución del instituto, es concreta en base a lo formulado por el ciudadano, dando por cumplida y remitiendo en su totalidad la información obligada. Esto a efecto y en aras de concluir el cierre de expediente y un acceso a información pública elocuente y conducente para el ciudadano. Lo anterior, en atención a las disposiciones señaladas por el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo dictaminó el Secretario Técnico del Instituto, Licenciado José Eduardo Vega Luna, con fundamento en el artículo 178 fracciones XVII y XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se somete a consideración del Consejo General para su valoración y estudio, el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO**, solicitando en caso de ser aprobado tener a bien acordar el cierre del expediente, así como su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, notificando de ello a las partes, para los efectos legales correspondientes.


LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO